

RECURSOS

AUTORAS:

Dra. Anabella Cadó

Dra. María de los Ángeles Garriga

Contenido

RECURSOS	3
CLASES DE RECURSOS:.....	3
➤ RECURSO DE ACLARATORIA:	3
➤ RECURSO DE REPOSICIÓN:	3
➤ RECURSO DE APELACIÓN:	4
• PLAZOS PARA APELAR.....	4
• LIMITES A LA APELACIÓN	5
• ADMISIBILIDAD Y FUNDABILIDAD DEL RECURSO:	5
• FORMA DE CONCESIÓN:	6
• EFECTOS DE LA CONCESIÓN:.....	7
MODELOS DE DECRETOS	8
• SEGUNDA INSTANCIA	11
• DECRETOS EN LA ALZADA:.....	13
• RECURSO DE CASACIÓN (ARTS. 288 al 303 del C.P.C.C.):.....	16

RECURSOS

Los recursos son variados medios de impugnación otorgados a los justiciables destinados a controlar la justicia y legalidad de las resoluciones judiciales.

CLASES DE RECURSOS:

1-) REVISADOS POR EL MISMO TRIBUNAL QUE LAS DICTÓ:

.Aclaratoria

.Reposición

2-)REVISADO POR UN TRIBUNAL SUPERIOR:

. Apelación

.Casación

.Queja

➤ **RECURSO DE ACLARATORIA:**

-De oficio (art. 36, inc.3)

-A pedido de parte (art. 166, inc.2)

Procede para:

-Sentencias Interlocutorias y Definitivas (3 días).

-Sentencia Definitiva Civil en 2da. instancia (5 días).

➤ **RECURSO DE REPOSICIÓN:**

-Procede en contra de providencias simples. (Art 238 del CPCC)

-Interpuesto en 3 días o en el mismo acto en caso de audiencia.

➤ **RECURSO DE APELACIÓN:**

Procede en contra de (art 242 del CPCC):

-Sentencias definitivas

-Interlocutorias

-Providencias simples que causen un gravamen que no pueda repararse por sentencia definitiva.

-Están legitimadas las partes y los auxiliares.

• **PLAZOS PARA APELAR**

➤ **EN PROCESO CIVIL**

-ORDINARIO: 5 DIAS. (ART. 244 CPCC)

-SUMARÍSIMO: 3 DÍAS, por ejemplo Interdictos, Amparos, etc. (ART. 498, INC. 4)

-HONORARIOS: 3 DÍAS, para cuyo cómputo resulta imprescindible verificar la notificación de la sentencia regulatoria. (ART. 244, 2º párrafo CPCC).

➤ **EN PROCESO LABORAL**

✓ ORDINARIO:

SENTENCIAS DEFINITIVAS: 8 DÍAS (apelan y fundan)- (ART. 107 NCPT).

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS Y PROVIDENCIAS SIMPLES: 3 DÍAS. (ART 108 NCPT).

✓ PROCESOS DE EJECUCIÓN:

Regla: son inapelables (ART. 102 NCPT).

Excepciones:

-Resoluciones que declaren o denieguen la nulidad del procedimiento por **vicios anteriores** al proceso de ejecución. (ART. 102 NCPT, 2º párrafo).

-Resoluciones que apliquen sanciones disciplinarias (art. 101 del NCPT).

-Regulaciones de honorarios (ART. 100 NCPT).

- **LIMITES A LA APELACIÓN**

Corresponde verificar el cumplimiento de dos extremos:

1) GRAVAMEN: Perjuicio. Interés jurídico y subjetivo actual

2) MONTO: En procesos civiles: Sueldo básico de un Juez de Primera Instancia. Salvo procesos de alimentos, honorarios, desalojo o sanciones.

En procesos laborales: cuatro veces el SALARIO MINIMO, VITAL Y MÓVIL (art. 199 CPL), salvo art. 101, medidas cautelares, sanciones y desalojos.

- **ADMISIBILIDAD Y FUNDABILIDAD DEL RECURSO:**

La admisibilidad del recurso se antepone al fundamento. El examen de los requisitos de admisibilidad debe constituir una operación previa al examen de si el recurso es fundado o no; la misma depende del cumplimiento de determinados requisitos:

- a) que el recurso sea Interpuesto, ante el mismo tribunal que dictó la resolución recurrida,
- b) que la resolución sea apelable,
- c) que el recurso de apelación se haya interpuesto cumpliendo los requisitos de lugar, tiempo y forma
- d) que el apelante tenga legitimación para apelar y haya experimentado un perjuicio por la resolución apelada (agravio).

La admisibilidad del recurso la realiza el juez de primera instancia, quien puede denegarlo sino se cumplen los requisitos para su admisión. También el juez al conceder determina la forma y efectos en que se concede el recurso.

Si el recurrente no interpone el recurso en tiempo oportuno, éste será declarado inadmisibile por extemporáneo.

Frente a la interposición del recurso el juez debe hacer un análisis sobre su admisibilidad y concederlo o denegarlo, dictando la providencia respectiva.

- **FORMA DE CONCESIÓN:**

Si el Juez decide la concesión deberá indicar también la forma y efecto con que otorga la apelación. De este modo podrá ser:

1-) LIBRE: (art. 243 CPCC)

-Se funda en la alzada.

-Se puede producir prueba.

-Corresponde para las Sentencias definitivas en procesos ordinarios civiles.

2-) EN RELACIÓN:

-Se funda y sustancia en primera instancia.

-No se admite prueba.

Corresponde en:

-procesos ordinarios civiles: art. 243 del CPCC

.Providencias simples

.Sentencias Interlocutorias

- procesos sumarísimos: art. 498 del CPCC

- procesos laborales: arts. 107, 108 Y 109 DEL NCPT.

• EFFECTOS DE LA CONCESIÓN:

1-) SUSPENSIVO:

Este efecto constituye la regla conforme (art. 243 del CPCC).

Paraliza la resolución.

2-) DIFERIDO:

Solo procede cuando la ley así lo autoriza

Se lo tiene presente y se lo funda al momento de fundar la apelación de la Sentencia definitiva (ART. 260 DEL CPCC. Y 103 del NCPT).

3-) DEVOLUTIVO:

Se ejecuta la resolución sin perjuicio del recurso. Con observancia de los incisos del art. 250 CPCC y de la formalidad para su remisión prevista en el art. 251 del CPCC.

También le corresponde exigir el cumplimiento de la carga de fijar domicilio para las actuaciones de alzada en los casos en que la ley lo imponga (art. 249 CPCC), requerir la presentación de copias según el efecto con el que se hubiese concedido el recurso (art. 250), declararlo desierto si no se cumple tal exigencia, sustanciar los recursos interpuestos en relación y declarar la deserción correspondiente ante la falta de presentación de los memoriales o ante su presentación extemporánea. Por ende, si se verifica el cumplimiento de las exigencias formales para la admisibilidad y procedencia del recurso corresponderá elevar los autos a la Alzada (conforme Acordada 470/45).

MODELOS DE DECRETOS

• PRIMERA INSTANCIA

DECRETO PARA CONCEDER EL RECURSO CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS-PROCESO CIVIL

- CONCESIÓN LIBRE:

“Conforme cédula de notificación (o constancia de fs...) téngase por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación deducido en contra de la Sentencia de fs....Concédase el mismo libremente con efecto suspensivo”.

(Se debe remitir el Expte. A mesa Única de Entradas para el sorteo de Cámara).

- EN RELACIÓN:

“Conforme cédula de notificación (o constancias de fs...) téngase por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación deducido en contra de la sentencia/providencia de fs...Concédase el mismo en relación con efecto suspensivo (art. 246 CPCC)”

(En los procesos laborales se corre traslado de los agravios en la misma providencia).

EFFECTOS EXCEPCIONALES:

- DEVOLUTIVO:

«Conforme cédula de notificación (o constancias de fs...) téngase por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación deducido en contra de la Sentencia/providencia de fs.... Concédase el mismo en relación y con efecto devolutivo. A tal fin el apelante deberá presentar copias de las fs... sin perjuicio de las que considere pertinentes (art. 250 del C.P.C.C.) por el término y bajo los apercibimientos de ley»

Ejemplos:

- ✓ Resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos (art. 81).
- ✓ Rechazo de la citación de terceros (art. 96).
- ✓ Rechazo in-limine de los incidentes (art. 179).
- ✓ La admisión de medidas cautelares (art. 198).
- ✓ Apelaciones en el proceso sumarísimo (art. 498).
- ✓ Rechazo de excepciones en los procesos de ejecución (art. 509, 1º párr.).

- ✓ Sentencia de remate en el juicio ejecutivo previa fianza (art. 555).
- ✓ Alimentos (art. 647).

SI ES EN RELACIÓN EL RECURRENTE DEBERÁ FUNDARLO...

- ✓ **CIVIL:** *«Por presentado en tiempo y forma el memorial de agravios, del mismo córrase traslado a la contraria por el término de ley» (la resolución se notifica por nota... salvo que no se hubiese notificado la sentencia que se recurra).*
- ✓ **LABORAL:** *«Conforme cédula de notificación (o constancias de fs...) téngase por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación deducido en contra de la Sentencia/providencia de fs.... Concédase el mismo en relación con efecto suspensivo (art. 246 CPCC). De los agravios, córrase traslado a la contraria por el término y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese.»*

* Una vez contestado el memorial de agravios o vencido el término para hacerlo, deberá remitirse el Expte. a Mesa General de Entradas para el sorteo pertinente y posterior elevación a la Cámara que corresponda. - Acordada N° 470/45.

- EFECTO DIFERIDO:

“Téngase por interpuesto el recurso de apelación en tiempo y forma, concédase el mismo con efecto diferido” (art. 247 del CPCC o art. 103 del NCPT).

- **SEGUNDA INSTANCIA**

- **FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ALZADA EN CUANTO AL TRÁMITE DEL RECURSO:**

En virtud de lo previsto por los arts. 246 y 276 del CPCC, la primera tarea de la Alzada es verificar la admisibilidad formal del recurso concedido: a) examinar si la resolución recurrida es apelable; b) si el recurrente tiene calidad de parte legítima; c) si el recurso ha sido deducido en tiempo y forma. Este examen es oficioso y reviste carácter previo a la fundabilidad del recurso.

Cuando el recurso es inadmisibile por darse circunstancias que impiden su concesión, si el juez de grado no lo ha denegado debe hacerlo el tribunal de apelaciones, declarando que el recurso ha sido “mal concedido” o resulta “inadmisibile”.

En efecto, la procedencia del recurso de apelación, no está ligada por la conformidad de las partes ni por la resolución del Juez de primera instancia. Ello es así, atento que, en razón de la distribución funcional de la competencia -la que es de orden público y nace de la ley- la cesión de admisibilidad dictada por un órgano jurisdiccional de primera instancia no reviste carácter definitivo, ni vincula al órgano superior quien en todo caso está facultado para rever -y eventualmente modificar- incluso de oficio tal juicio. -

Realizando tal revisión, se decreta:

a.-) *“La Cámara, como juez del recurso, puede revisar el trámite seguido en primera instancia en lo relativo a la concesión y*

a la presentación de la fundamentación del recurso de apelación (art. 276 del CPCC), conforme a ello, entendemos que la apelación articulada por el demandado (fs..) deviene improcedente, y no debió ser concedida por el Juez de grado, correspondiendo declarar mal concedido el recurso y, por ende, sin materia de tratamiento en esta Alzada. En consecuencia, bajen sin más trámite al juzgado de origen”.

(Ejemplo: el juez concede la apelación de la resolución que declara improcedente la caducidad de instancia, siendo la misma inapelable, art. 317 del CPCC).

b.-) *“Teniendo en cuenta que el presente juicio se rige por las normas del proceso Sumarísimo (art. 498 del CPCC) y que el proveído de fs. ...concede erróneamente el recurso de apelación, “libremente con efecto suspensivo”, apartándose de dicha norma; en tal lineamiento habiendo precluido la oportunidad para expresar agravios, corresponde declarar desierto el recurso. En consecuencia, bajen sin más trámite al juzgado de origen”.*

(Ejemplo: el juez de primera instancia concede libremente el recurso de apelación en contra de un Interdicto, debiendo ser concedido en relación conforme art. 498 del CPCC).-

➤ **PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA (ARTS. 259 AL 279 DEL C.P.C.C.):**

- ✓ CUANDO EL EXPEDIENTE LLEGA AL TRIBUNAL DE ALZADA EL SECRETARIO ORDENA QUE SEA PUESTO A LA OFICINA.
- ✓ LA PROVIDENCIA SE NOTIFICA PERSONALMENTE O POR CÉDULA (art. 259 CPCC).

✓ EL APELANTE (CUANDO SE TRATE DE APELACIONES CONCEDIDAS LIBREMENTE) DEBERÁ EXPRESAR AGRAVIOS DENTRO DE 10 DÍAS O 5 DÍAS SEGÚN SE TRATE DE PROCESO ORDINARIO O SUMARÍSIMO.

✓ LLAMADO DE AUTOS - SORTEO DE LA CAUSA:

Con la expresión de agravios y su contestación o vencido el plazo para la presentación y sustanciadas o resueltas las cuestiones del art. 260 del C.P.C.C.

Se llamará autos y consentida la providencia el expediente pasará a acuerdo sin más trámite.

Acta: Orden de votación por sorteo.

✓ PRONUNCIADA LA SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA:

-Se puede pedir aclaratoria en el plazo de 5 días.

✓ LAS PROVIDENCIAS DE TRÁMITE LAS DICTA EL PRESIDENTE, SI RESULTAN RECURRIDAS, SE PRONUNCIA EL TRIBUNAL (ART. 273 DEL C.P.C.C.).

• **DECRETOS EN LA ALZADA:**

➤ **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS:**

«Por recibida la causa, no teniendo anterior radicación en esta Alzada, de la misma, notifíquese a las partes personalmente o por cédula. Cumplido, autos para Resolver».

➤ **INTERVENCION ADHOC DE DEFENSORIA CIVIL:**

«Por recibida la causa, no teniendo anterior radicación en esta Alzada, de la misma, notifíquense las partes

personalmente o por cédula. En tanto la apelante Sra... se encuentra representada por la Defensora Oficial, conforme lo prevé el art. 135-último párrafo del CPC cúmplase la notificación en el Público Despacho del Defensor Oficial correspondiente. cumplido, córrase vista a los Ministerios Fiscal y Pupilar. Remítase la causa a Mesa de Entradas Única en cumplimiento con lo dispuesto en la Acordada 4201/12 (intervención de Fiscalía de Cámara).-

➤ **NECESARIA INTERVENCIÓN DE FISCALÍA DE CÁMARA:**

-PROCESOS LABORALES

-DE FAMILIA

- AMPAROS

-SUCESIONES HASTA LA DECLARATORIA DE HEREDEROS.

-CUESTIONES DE COMPETENCIA

-DERECHO DEL CONSUMIDOR

-CONCURSOS Y QUIEBRAS, en los supuestos previstos en la ley de Concurso y Quiebras.

«Por recibida la causa, no teniendo anterior radicación en esta Alzada, de la misma, notifíquense las partes personalmente o por cédula. Firme, córrase vista al Ministerio Fiscal. Remítase la causa a Mesa de Entradas Única en cumplimiento con lo dispuesto en la Acordada 4201/12 (intervención de Fiscalía de Cámara).-

EXPEDIENTE QUE REGRESA DE FISCALÍA:

“Agréguese el Dictamen Fiscal (fs.../...)

Pasen los presentes autos a Despacho para Sentencia.»

➤ **SI APELAN AMBAS PARTES:**

*«Por recibida la causa, no teniendo anterior radicación en esta Alzada, de la misma, notifíquense las partes personalmente o por cédula.-Teniendo en cuenta que en la causa apelaron ambas partes, a los fines de un buen ordenamiento procesal, por Secretaría, póngase los autos en la oficina para la expresión de agravios de la parte actora en primer lugar. **Notifíquese».***

CONTESTA TRASLADO:

Agréguese la cédula diligenciada en una foja útil.

Téngase por presentado en tiempo y forma los agravios de la parte actora apelante, de los mismos córrase traslado a la parte demandada por el termino y bajo apercibimiento de ley.

NO CONTESTA TRASLADO:

Atento lo solicitado y constancias de autos, téngase a la demandada por perdido el derecho dejado de usar para contestar el traslado de la expresión de agravios corrido a fs... conforme lo dispuesto por el art. 267 del C.P.C.C.C.

En consecuencia, del memorial de la actora apelante, córrase traslado al co-demandado Sr..., por el termino y bajo apercibimiento de ley.

CONTESTA TRASLADO Y PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA:

Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado a fs..., cuyo escrito obra a fs..., en consecuencia, pasen los autos a despacho para Sentencia.

➤ **SI YA TUVO RADICACIÓN EN LA ALZADA:**

- **En recursos concedidos en relación:**

«Habiendo prevenido esta Cámara en la presente causa, de esta radicación, quedan las partes notificadas por ministerio de la Ley. Cumplido, vista al Ministerio Fiscal.

Remítase la causa a Mesa General de Entradas Única en cumplimiento con lo dispuesto en la Acordada 4201/12 (intervención de Fiscalía de Cámara)».

- ✓ O bien en caso de no ser necesaria la intervención de la Fiscalía, directamente... Autos para resolver

- **En recursos concedidos libremente:**

“Habiendo prevenido ésta Cámara en la presente causa, de esta radicación, quedan las partes notificadas por ministerio de la ley. En consecuencia, póngase los autos a la oficina para la expresión de agravios de la parteapelante por el termino y bajo los apercibimientos de ley”.

• **RECURSO DE CASACIÓN (ARTS. 288 al 303 del C.P.C.C.):**

- Procede en contra de las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelaciones

- Se entenderá por Sentencia Definitiva a los fines de este recurso, la que aun recayendo sobre una cuestión incidental ponga fin al pleito o haga imposible su continuación.
- Procedimiento:
 - ✓ Debe ser interpuesto dentro de los 10 días.
 - ✓ Se corre traslado a la contraria (notificación personal o por cédula).
 - ✓ El Tribunal lo eleva a la corte en el plazo de 5 días.
 - ✓ El escrito que deduzca la casación será fundado y deberá acompañar un recibo del banco nación a la orden de la cámara que dictó la sentencia recurrida equivalente al 1% del valor de litigio.
 - ✓ Si el valor es indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria el depósito será del 10% del sueldo básico juez de primera instancia.
 - ✓ Se pierde el depósito si rechaza el recurso o desestima, caso contrario se lo devuelve.-

➤ **MODELO DE DECRETO:**

«Téngase por interpuesto el Recurso de Casación. Del memorial, córrase traslado a la contraria con las copias simples adjuntadas, por el término de ley (art. 289 CPC). Notifíquese personalmente o por cédula».